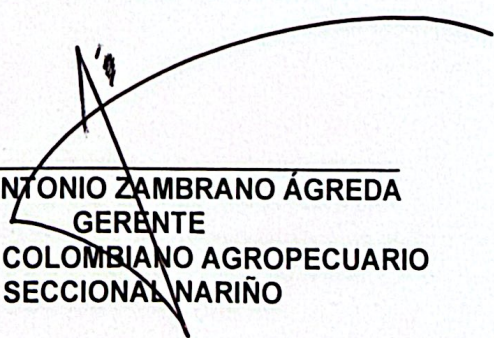


**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **DIBER ORLANDO CUASQUER BENAVIDES**, IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 87028042.

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	Acto de averiguaciones preliminares No. 278
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	09/07/2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0.82.002-2025-0079
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA PARA NOTIFICAR	<u>DIBER ORLANDO CUASQUER BENAVIDES</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto no procede recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio llano largo Vereda miraflores Pupiales, Nariño Cel: 3114111039
Se hace constar que se remitió por medio físico, la comunicación del acto en mención la cual fue devuelta con la observación "dirección errada, por lo tanto, se procederá con la publicación del aviso en la pagina web y en la cartelera de la entidad por cinco (05) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la desfijación del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 05 días del mes de febrero de 2.026


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia.

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

**ACTO DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES No. 278 DEL 09 DE JULIO DE 2025
EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.002.2025-0079**

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las conferidas por la Ley 101 de 1995, Ley 395 de 1997, Ley 1437 de 2011 y las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, decide sobre las diligencias preliminares dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria iniciada en contra del (la) señor (a) DIBER ORLANDO CUASQUER BENAVIDES, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 87028042, en calidad de propietario y responsable sanitario, amparado con la GSMI No.023-0091004126, su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, la Resolución 6896 de 2016, la resolución 093206 de 2021 y el Decreto 4765 de 2008.

1. ANTECEDENTES

- a) El día doce (12) de mayo de 2023, en la oficina del ICA en Ipiales, Nariño se expide GSMI No. 023-0091004126 a nombre del señor DIBER ORLANDO CUASQUER BENAVIDES, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 87028042 con fecha de vigencia hasta el día 13 de mayo de 2023, con lugar de origen el predio denominado "Llano Largo, ubicado en la Vereda Miraflores, en el Municipio de Pupiales, Departamento de Nariño con destino único a la concentración ganadera- Mercado de ganado de Ipiales.
- b) Que la GSMI No. 023-0091004126, autorizaba al señor DIBER ORLANDO CUASQUER BENAVIDES, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 87028042, en el vehículo de placas CBL 507, a la movilización de cinco (05) Bovinos, que se describen así:
 - i. Macho Bovino de 2 a 3 años: dos (2)
 - ii. Macho Bovino de 1 a 2 años: tres (3)
- c) Que el día 13 de mayo de 2023, en actividades de verificación adelantadas por el Instituto Colombiano Agropecuario, en el mercado de ganado de Ipiales, se realiza por parte del funcionario del ICA, Amaury Peña, identificado con cedula de ciudadanía número 1.089.288.497, la verificación de la GSMI No. 023-0091004126, al conductor VICTOR ALFONSO CUASQUER OBANDO.
- d) Una vez realizada la verificación de la GSMI, siendo las 7:20 Hrs. El funcionario del ICA Aimer Amaury Pérez, levanta reporte de contravención (FORMA 3-244 V.3) marcando como "tipo de contravención" contenido en el Numeral 10 del acta "Ruta diferente a la autorizada" y manifestando en el punto 11, - "Observaciones", lo siguiente:

"Desembarque en sitio no autorizado de Dos machos de 2 – 3 años"
- e) De acuerdo al reporte de contravención levantado, el tipo contravencional enunciado, endilgaba la presunta trasgresión a la norma contenida en el artículo 6 de la Resolución 093206 de 2021, que establece:

"ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES: Para todos los efectos se deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

6.1.4. Sellar la GSMI en todos los puestos de control ICA existentes en la vía a través de la cual transite el vehículo que transporta los animales de acuerdo a la ruta establecida en la Guía Sanitaria de Movilización Interna. (...)"

2. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Reporte de Contravención a la Movilización de animales, Productos y Subproductos de fecha 13 de mayo de 2023.
- Copia Guía Sanitaria de Movilización Interna No. 023-0091004126.
- Reporte- Inicio proceso administrativo sancionatorio- control a la movilización del 13 de mayo de 2023.
- Memorando No. 32233100953 del 20/12/2023.

3. CONSIDERACIONES DE LA GERENCIA SECCIONAL

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se dispone a evaluar la actuación administrativa en contra del (la) señor (a) **DIBER ORLANDO CUASQUER BENAVIDES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 87028042, en calidad de propietario y responsable sanitario de los semovientes objeto de movilización, por la presunta trasgresión a la norma contenida en el artículo 6 de la Resolución 093206 de 2021.

Visto el contenido del reporte de contravención realizado el día trece de mayo de 2023 (13/05/2023) y remitido por Aimer Amaury Pérez, Funcionario del Instituto Colombiano Agropecuario, mediante el cual se solicita el inicio de actuación administrativa sancionatoria, por la presunta vulneración a la resolución 093206 de 2021 y demás normas vinculantes por parte de **DIBER ORLANDO CUASQUER BENAVIDES**

Anexo a la solicitud, se adjunta el "Reporte de Contravención a la Movilización de animales, Productos y Subproductos" con fecha de elaboración del 13 de mayo de 2023.

En consecuencia, se procede a evaluar las pruebas documentales allegadas para determinar la conducta presuntamente transgresora de la norma sanitaria, pues resulta trascendente su evaluación por cuanto si adolece de algún tipo de inconsistencia, tachadura o enmendadura podría llevar al fallador a incurrir en error. El sistema probatorio implica que previo un proceso de reflexión y análisis de los elementos objeto de estudio se llegue a una deducción certera acerca de la veracidad del hecho objeto de análisis. Así las cosas, queda claro que, alterar, adicionar, adulterar, tachar, enmendar o encontrar inconsistencias en la información contenida en el material probatorio; es posible inducir a un error valorativo de la misma por cuanto se esté frente a una visión alterada de la realidad fáctica y procesal, es decir a una falsa convicción de los hechos.

En ese orden de ideas, se procede a realizar verificación del material probatorio de la siguiente forma:

- Reporte de Contravención a la Movilización de animales, Productos y Subproductos de fecha 13 de mayo de 2023.

Se puede observar inicialmente que el reporte de contravención FORMA 3-244 V.3 levantado el día trece (13) de mayo de 2023, siendo las 07:30 Hrs, a la movilización con GSMI No. 023-0091004126, contiene en su numeral 10 **Tipos De Contravención*, las presuntas infracciones cometidas marcadas, que son:

I. Categoría o genero diferente al autorizado.

En virtud de lo anterior, este despacho procede a pronunciarse sobre cada una de las faltas endilgadas por el funcionario del Instituto Colombiano Agropecuario:

Para el caso del tipo contravencional "Categoría o genero diferente al autorizado", cabe destacar que Según el artículo 3 de la resolución 6896 de 2016, la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) es un instrumento de control sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales, teniendo en cuenta condiciones sanitarias favorables en un momento específico, tanto en el lugar de origen como en el de destino de los animales o de los productos que se van a movilizar. Estas condiciones dan la base para la autorización o no de la movilización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenir la difusión de enfermedades y la ocurrencia de epidemias.

El parágrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 6896 de 2016, señala que:

"PARÁGRAFO 3o. La GSMI tiene un único origen y un único destino, es válida por un solo trayecto, para un solo vehículo, dentro de la fecha autorizada y se otorga por el tiempo que dure el recorrido desde el origen hasta el destino."

A su vez, la misma disposición normativa en su artículo 10, establece que:

"ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES. Todas las personas naturales o jurídicas que movilicen animales en pie deberán cumplir con las siguientes obligaciones:"

(...)

6.1.3. Cada especie a movilizar deberá contar con su respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna.

(...)

Al caso concreto, se halló que existe una contrariedad entre el hallazgo del funcionario y lo consignado en el acta de Reporte De Contravención, toda vez que en el punto 9 del acta (ANIMALES O PRODUCTOS MOVILIZADOS), se debió consignar los animales movilizados con los correspondientes hallazgos evidenciados en la inspección, sin embargo, el funcionario consigno los animales tal como lo permite la Guía Sanitaria de Movilización 023-0091004126, lo anterior crea una confusión valorativa en el momento de endilgar las faltas de tipo contravencional que se presumen cometidas por la funcionaria, para la apertura de un proceso administrativo sancionatorio.

De igual forma, se evidencia que la información allegada correspondiente al acervo probatorio, no es legible o carece de claridad para el despacho y que en consecuencia se solicitó realizar la corrección al jefe de la oficina local de Ipiales Franz Andres Caicedo Lagos mediante Memorando No. 32233100953 del 20 de diciembre de 2023, el envío de la documentación con mayor nitidez en las actas que son enviadas, dentro de las cuales se encontraba la documentación enviada con el Memorando Interno No. 32233100354. del 18/05/2023, en el cual se solicitó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio al señor DIBER ORLANDO CUASQUER BENAVIDES, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 87028042.

Que, de la solicitud anterior, no fue allegado, la documentación corregida o que permitiese reevaluar lo antes previsto por este despacho respecto de la claridad y nitidez de la documentación;

Que en mérito de lo expuesto la Gerencia Seccional,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.002.2025-054, adelantado en contra del (la) señor (a) DIBER ORLANDO CUASQUER BENAVIDES, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 87028042 en calidad de propietario y responsable sanitario de los semovientes objeto de la movilización realizada bajo el amparo de la GSMI No. 023-0091004126.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en pasto a los trece (27) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Seccional Nariño

*Proyectó: Andres Eduardo Riascos Valencia.
Revisó: Jorge Antonio Zambrano Agreda.
Aprobó: Jorge Antonio Zambrano Agreda.*